

JUAN CARLOS
LOSADA

REPRESANTANTE

COMISIÓN PRIMERA CÁMARA DE REPRESENTANTES

PROYECTO LEY NO. 364 DE 2021 CÁMARA

"POR MEDIO DE LA CUAL SE ESTABLECE LA POLÍTICA DE ESTADO PARA EL DESARROLLO INTEGRAL EN LA INFANCIA Y ADOLESCENCIA. TODOS POR LA INFANCIA Y LA ADOLESCENCIA."

PROPOSICIÓN MODIFICATIVA

Modifíquese el ARTÍCULO 3°, el cual quedará así:

Artículo 3°. Definiciones. Para efectos de la presente ley, a continuación, se establecen dos tipos de definiciones basadas en los acuerdos y desarrollos conceptuales de la política: conceptos propios de la infancia y adolescencia y conceptos relativos a la gestión de la política, sin perjuicio de las definiciones estipuladas en la Ley 1098 de 2006, siguientes términos:

a. **Infantes y adolescentes** Niñas, niños y adolescentes como sujetos de derechos: La Política Nacional de Infancia y Adolescencia, reconoce a **la infancia y adolescencia** niñas, niños y adolescentes como sujetos titulares y prevalentes de derechos. Se comprenden como sujetos plurales y diversos, lo que implica valorar las variables personales, sociales, culturales y de género, que los constituyen. Es en la convergencia de estas variables que se hacen visibles las particularidades que permiten reconocer la existencia de infancias y adolescencias, distantes de miradas univocas y homogéneas que matizan las diversas formas de ser y expresarse como **infantes y adolescentes** niña, niño y adolescente, así como la aproximación a las situaciones y contextos en los que viven.

Desde la perspectiva del desarrollo integral, **infantes y adolescentes** niñas, niños y adolescentes son concebidos como seres holísticos con capacidades propias para ejercer sus derechos y conseguir las metas de realización que responden al propósito de configurarse una vida propia, auténtica y con sentido personal, social, cultural e histórico.

b. Desarrollo integral. El desarrollo integral es entendido como un proceso de transformación continuo, complejo y sistémico que vive el ser humano a partir de sus capacidades, habilidades, potencialidades y experiencias, que contribuye a la construcción de su identidad, al logro progresivo de la autonomía para edificar su vida y al afianzamiento del sentido colectivo y social que definen a los sujetos.

El desarrollo se concibe como un proceso multidimensional, multidireccional y multideterminado. Las dimensiones y procesos del desarrollo se entretejen, interactúan y se enlazan siempre con el contexto, lo que de alguna manera potencia o restringe procesos con mayor alcance para el sujeto. El desarrollo es continuo porque este proceso tiene inicio desde la gestación, se mantiene a lo largo de la vida de manera singular y es consecuente con lo acontecido en el transitar vital de cada sujeto.

#EVOLUCIÓN SOCIAL

ALT 3

Constancia

No Enuncia ley 1098, 2006

PAGE 1*
MERGEO
RMAT 2

c. Transiciones en la infancia y la adolescencia. Desde el enfoque de curso de vida, las transiciones hacen referencia a eventos o situaciones que implican un cambio de estado, posición o situación de un individuo en un momento determinado durante una trayectoria, lo cual no es predeterminado ni necesariamente previsible, pero que son reconocibles en la experiencia del ser humano dado que requieren un proceso de adaptación de éste al cambio realizado, y que a su vez delimita las formas de participación y los roles que asumen las personas al interior de un determinado orden social. Durante la infancia y adolescencia se pueden caracterizar 3 momentos de transición en los que los cambios se expresan de manera más explícita y visible: i) de la primera infancia a la infancia, ii) de la infancia a la adolescencia y iii) de la adolescencia a la juventud. No obstante, existen procesos de transición determinados por situaciones esperadas o no esperadas, como el paso (de la escuela al trabajo, de la familia de origen a la formación de una nueva familia, etc.), y que además en su singularidad y condiciones – situaciones, cada sujeto puede vivir procesos de cambio que transformen drásticamente su trayectoria.

d. Trayectorias. Se refiere al recorrido que realiza un ser humano por los diferentes roles (trabajo, escolaridad, familia, migración, pertenencia a grupos sociales, etc.) en que se desenvuelve sin que esto implique una velocidad o secuencia particular o predeterminada de eventos. Se comprende como la línea de vida o el camino que se cursa a lo largo de la vida, y puede variar o cambiar de dirección. Este recorrido se expresa en la consolidación de sus intereses, capacidades y habilidades; se hacen visibles en sus formas de ser, estar, comprender y proceder; y respaldan el propósito humano de configurarse una vida propia, auténtica, con sentido, que construye y transforma. Desde una perspectiva relacional, considera que los individuos, familia y comunidad, se desarrollan a través de trayectorias que se entrecruzan, interactúan y se determinan entre sí, por ello la conjunción y análisis de todas las trayectorias de los individuos, sus familias y comunidades, configuran el análisis desde el enfoque de curso de vida.

e. Realizaciones. Las realizaciones son aquellas condiciones y estados que se materializan en las vidas de la infancia y adolescencia ~~las niñas, niños y adolescentes~~ a partir de las interacciones que establecen en los entornos por los que transitan y se desarrollan, y que evidencian que sus derechos están siendo ejercidos.

La concurrencia de estas realizaciones en calidad de derechos ejercidos asegura condiciones óptimas para el desarrollo integral, permite profundizar en el alcance que debe tener la actuación del Estado en favor de la infancia y adolescencia ~~las niñas, niños y adolescentes~~.

La Política Nacional de Infancia y Adolescencia define ocho realizaciones que, enunciadas de manera singular afirman que cada infante ~~niña, niño~~ o adolescente:

1. Cuenta con una familia que le acoge y acompaña en su desarrollo, junto con los pares, redes y organizaciones sociales y comunitarias.

2. Disfruta del nivel más alto posible de salud, vive y asume modos, estilos y condiciones de vida saludables y cuenta con óptimas condiciones de alimentación y nutrición.
 3. Participa de procesos de educación y formación integral que desarrollan sus capacidades, potencian el descubrimiento de su vocación y el ejercicio de la ciudadanía.
 4. Construye su identidad desde el respeto y valoración de la diversidad.
 5. Goza y cultiva sus intereses en torno a las artes, la cultura, el deporte, el juego y la creatividad.
 6. Participa y expresa libremente sentimientos, ideas y opiniones y decide sobre todos los asuntos que le atañen.
 7. Realiza prácticas de autoprotección y crece en entornos protectores donde se actúa de manera oportuna y efectiva para la exigibilidad de la garantía de derechos, la prevención frente a situaciones de riesgo o vulneración de estos y su restablecimiento.
 8. Construye su sexualidad de manera libre, autónoma y responsable.
- f. Entornos. Son los escenarios en los que **los infantes** ~~las niñas, niños~~ y adolescentes viven, se desarrollan, transitan, edifican sus vidas, comparten y establecen vínculos y relaciones con la vida social, histórica, cultural y política de la sociedad a la que pertenecen. Se ubican en lo rural o en lo urbano. Están configurados por relaciones, dinámicas y condiciones sociales, físicas, ambientales, culturales, políticas y económicas, alrededor de las cuales las personas, las familias y las comunidades conviven, produciéndose una intensa y continua interacción y transformación entre ellos y el contexto que les rodea. Esta Política identifica los entornos hogar, salud, educativo, comunitario y espacio público, laboral, institucional y virtual.

g. Atención Integral. Es el conjunto de acciones intersectoriales, intencionadas, relacionales y efectivas encaminadas a asegurar que en los entornos donde transcurren las vidas de **los infantes** ~~las niñas, niños~~ y adolescentes existan las condiciones sociales, humanas y materiales que garantizan la promoción y potenciación de su pleno desarrollo. Estas acciones son planificadas, continuas y permanentes, de carácter técnico, político, programático, financiero y social, del orden nacional y territorial.

Además, reconoce y respeta la diversidad que se manifiesta en las características propias de los individuos, familias y colectivos en relación con la identidad, el territorio, la historia, los valores, las creencias y los saberes propios que desde la cultura y la experiencia de vida dan significado a su existencia.

Los componentes de la Atención integral de la Política de estado para el Desarrollo Integral en la Infancia y la Adolescencia son: Bienestar y salud; Educación y formación para la vida; Construcción de identidad, participación y ejercicio de la ciudadanía; Disfrute, exploración y expresión de intereses, vocaciones y talentos; Vinculación afectiva y relaciones de cuidado. En el marco de la atención integral, la oferta sectorial debe contemplar acciones relacionadas con estos cinco

componentes de acuerdo con su competencia y las posibilidades que ofrece la gestión intersectorial.

h. Ruta Integral de Atenciones. Es la herramienta que consolida el conjunto de acciones necesarias para configurar y garantizar la atención integral de **la infancia y adolescencia** ~~las niñas, niños y adolescentes~~. Contribuye a ordenar la gestión de la atención integral en el territorio de manera articulada, consecuente con la situación de derechos de los niños, las niñas y los adolescentes, con la oferta de servicios disponible y ajustada a las características de **la infancia** ~~las niñas y los niños~~ en sus respectivos contextos. Como herramienta de gestión intersectorial convoca a todos los actores del Sistema Nacional de Bienestar Familiar con presencia, competencias y funciones en el territorio.

Como destinatarios de las atenciones identificadas en la Ruta Integral de Atenciones de la infancia y la adolescencia ~~además de las niñas, niños y adolescentes~~, se contemplan a su vez, atenciones dirigidas a las familias y a las comunidades en tanto estas cumplen un papel fundamental en el acompañamiento a la experiencia de vida de las nuevas generaciones.

i. Atenciones. Son acciones efectivas que recaen sobre **la infancia y adolescencia** ~~las niñas, niños y adolescentes~~ que tienen como característica intrínseca asegurar las condiciones y posibilidades para que **los infantes** ~~las niñas, niños y adolescentes~~ puedan construir y disfrutar de su vida con plena autonomía en el ejercicio de sus derechos y libertades.

Estas atenciones tienen como referentes los derechos, el proceso de desarrollo de **los infantes** ~~las niñas, niños y adolescentes~~, las realizaciones y los componentes de la atención integral definidos previamente, a fin de garantizar que en su conjunto posibiliten la materialización de los derechos y la promoción del desarrollo de quienes se encuentran en la infancia y la adolescencia.

j. Seguimiento al desarrollo de **infantes** ~~niñas, niños y adolescentes~~. Comprende la recolección de información de las atenciones definidas en el marco de la integralidad. Demanda de cada uno de los sectores el desarrollo de fuentes de información nominales de las atenciones que son de su competencia, así como los procesos y procedimientos para su transferencia al sistema de seguimiento; y desde lo intersectorial, el análisis en contexto de la integralidad de la atención y generación de alertas tempranas en los entornos en los que se desarrollan para garantizar la atención.

JUSTIFICACIÓN: Con el objetivo de proteger el derecho a que cada persona desde su infancia y adolescencia exprese su identidad de género en libertad, se propone utilizar la palabra infancia en vez de niños y niñas, de manera que se incluya el género no binario. Incluir el término neutro "infancia" en vez de niños y niñas puede evitar casos de discriminación contra menores de edad que no se identifiquen desde el espectro binario del género. En otras palabras, esta inclusión es una protección al libre desarrollo de la personalidad y a la dignidad humana.

**JUAN CARLOS
LOSADA**

REPRESENTANTE

Negar de plano, desde la infancia y adolescencia, la identidad de género que se garantiza en la adultez consiste en un atentado a la igualdad. No se debe coartar el reconocimiento de la identidad de género en estas etapas tan importantes como lo es el crecimiento y la formación.

En particular, la sentencia T-033/22 del cuatro de febrero de 2022 de la Corte Constitucional exhorta al Gobierno Nacional y a la Registraduría Nacional del Estado Civil a incluir la categoría “no binario” entre los marcadores de sexo en el esquema de identificación ciudadana. Esta institución, considera necesario prever una nueva categoría que responda a la construcción identitaria de las personas con género no binario. Lo anterior, porque a las personas con identidades de género no binarias, se les ha menoscabado su derecho a la vivencia e identidad individual al no encontrar una clasificación oficial que dé cuenta de su auto percepción.

En este sentido, dicha consideración de la Corte Constitucional en materia de identidad de género es transversal a la infancia y adolescencia, quienes tienen plenos derechos equiparables a los que se otorgan a las personas adultas.

Cordialmente,



JUAN CARLOS LOZADA VARGAS
Representante a la Cámara
Partido Liberal

PAGE *
MERGEFO
RMAT 2

#EVOLUCIÓN SOCIAL

JUAN CARLOS
LOSADA

ART 4
REPRESENTANTE

COMISIÓN PRIMERA CÁMARA DE REPRESENTANTES

PROYECTO LEY NO. 364 DE 2021 CÁMARA

“POR MEDIO DE LA CUAL SE ESTABLECE LA POLÍTICA DE ESTADO PARA EL DESARROLLO INTEGRAL EN LA INFANCIA Y ADOLESCENCIA. TODOS POR LA INFANCIA Y LA ADOLESCENCIA.”

PROPOSICIÓN MODIFICATIVA

Modifíquese el ARTÍCULO 4°, el cual quedará así:

Constancia

Artículo 4°. Principios rectores. La Política Nacional de Infancia y Adolescencia se rige por los principios consagrados en la Constitución Política, en la Convención de los Derechos del Niño- Ley 12 de 1991 y en el Código de la Infancia y la Adolescencia - Ley 1098 de 2006, resaltando entre ellos los principios rectores de protección integral, no discriminación, observancia del interés superior de la niñez, el valor absoluto de la vida, la garantía de la supervivencia y el desarrollo de infantes niñas, niños y adolescentes, a participar y ser escuchado; los cuales están orientados a asegurar la garantía de los derechos para todos los infantes y adolescentes ~~todas las niñas, niños~~ y adolescentes y el cumplimiento de los mismos en todo el territorio nacional y son de carácter irrenunciable y de aplicación preferente.

No
Enunció
Ley 1078, 2006

PAGE 1*
MERGFO

RMAT 2

JUSTIFICACIÓN: Con el objetivo de proteger el derecho a que cada persona desde su infancia y adolescencia exprese su identidad de género en libertad, se propone utilizar la palabra infancia en vez de niños y niñas, de manera que se incluya el género no binario. Incluir el término neutro "infancia" en vez de niños y niñas puede evitar casos de discriminación contra menores de edad que no se identifiquen desde el espectro binario del género. En otras palabras, esta inclusión es una protección al libre desarrollo de la personalidad y a la dignidad humana.

Negar de plano, desde la infancia y adolescencia, la identidad de género que se garantiza en la adultez consiste en un atentado a la igualdad. No se debe coartar el reconocimiento de la identidad de género en estas etapas tan importantes como lo es el crecimiento y la formación.

En particular, la sentencia T-033/22 del cuatro de febrero de 2022 de la Corte Constitucional exhorta al Gobierno Nacional y a la Registraduría Nacional del Estado Civil a incluir la categoría "no binario" entre los marcadores de sexo en el esquema de identificación ciudadana. Esta institución, considera necesario prever una nueva categoría que responda a la construcción identitaria de las personas con género no binario. Lo anterior, porque a las personas con identidades de género no binarias, se les ha menoscabado su derecho a la vivencia e identidad individual al no encontrar una clasificación oficial que dé cuenta de su auto percepción.

#EVOLUCIÓN SOCIAL

**JUAN CARLOS
LOSADA**

REPRESENTANTE

En este sentido, dicha consideración de la Corte Constitucional en materia de identidad de género es transversal a la infancia y adolescencia, quienes tienen plenos derechos equiparables a los que se otorgan a las personas adultas.

Cordialmente,



JUAN CARLOS LOZADA VARGAS
Representante a la Cámara
Partido Liberal

PAGE *
MERGEFO
RMAT2

#EVOLUCIÓN SOCIAL

ART 7

JUAN CARLOS
LOSADA

REPRESENTANTE

COMISIÓN PRIMERA CÁMARA DE REPRESENTANTES

Handwritten notes and scribbles on the left margin, including a circled '1' and some illegible marks.

4:58
PROYECTO LEY NO. 364 DE 2021 CÁMARA
POR MEDIO DE LA CUAL SE ESTABLECE LA POLÍTICA DE ESTADO PARA EL DESARROLLO INTEGRAL EN LA INFANCIA Y ADOLESCENCIA. TODOS POR LA INFANCIA Y LA ADOLESCENCIA.”

PROPOSICIÓN MODIFICATIVA

Modifíquese el ARTÍCULO 7°, el cual quedará así:

Constancia

Artículo 7°. Ámbito de aplicación. La Política de Estado para el Desarrollo Integral en la Infancia y la Adolescencia adoptada mediante la presente ley, debe ser aplicada por las entidades del orden nacional y territorial, la sociedad civil organizada y demás agentes del Sistema Nacional de Bienestar Familiar, y en general, por todos los actores públicos y privados que tienen incidencia en la generación de condiciones que favorecen el proceso de desarrollo integral de la infancia y adolescencia ~~las niñas, niños y adolescentes~~ entre los seis (6) y los dieciocho (18) años, según los principios rectores y enfoques de la política y de acuerdo con su rol y competencias, en consonancia con lo previsto los artículos 10 y 204 de la ley 1098 de 2006.

No

PAGE *
MERGFO
RMAT 2

JUSTIFICACIÓN: Con el objetivo de proteger el derecho a que cada persona desde su infancia y adolescencia exprese su identidad de género en libertad, se propone utilizar la palabra infancia en vez de niños y niñas, de manera que se incluya el género no binario. Incluir el término neutro "infancia" en vez de niños y niñas puede evitar casos de discriminación contra menores de edad que no se identifiquen desde el espectro binario del género. En otras palabras, esta inclusión es una protección al libre desarrollo de la personalidad y a la dignidad humana.

Negar de plano, desde la infancia y adolescencia, la identidad de género que se garantiza en la adultez consiste en un atentado a la igualdad. No se debe coartar el reconocimiento de la identidad de género en estas etapas tan importantes como lo es el crecimiento y la formación.

En particular, la sentencia T-033/22 del cuatro de febrero de 2022 de la Corte Constitucional exhorta al Gobierno Nacional y a la Registraduría Nacional del Estado Civil a incluir la categoría "no binario" entre los marcadores de sexo en el esquema de identificación ciudadana. Esta institución, considera necesario prever una nueva categoría que responda a la construcción identitaria de las personas con género no binario. Lo anterior, porque a las personas con identidades de género no binarias, se les ha menoscabado su derecho a la vivencia e identidad individual al no encontrar una clasificación oficial que dé cuenta de su auto percepción.

#EVOLUCIÓN SOCIAL

**JUAN CARLOS
LOSADA**

REPRESENTANTE

En este sentido, dicha consideración de la Corte Constitucional en materia de identidad de género es transversal a la infancia y adolescencia, quienes tienen plenos derechos equiparables a los que se otorgan a las personas adultas.

Cordialmente,



JUAN CARLOS LOZADA VARGAS
Representante a la Cámara
Partido Liberal

PAGE *
MERGEFO
RMAT 2

#EVOLUCIÓN SOCIAL

COMISIÓN PRIMERA CÁMARA DE REPRESENTANTES

PROYECTO LEY NO. 364 DE 2021 CÁMARA

“POR MEDIO DE LA CUAL SE ESTABLECE LA POLÍTICA DE ESTADO PARA EL DESARROLLO INTEGRAL EN LA INFANCIA Y ADOLESCENCIA. TODOS POR LA INFANCIA Y LA ADOLESCENCIA.”

PROPOSICIÓN MODIFICATIVA

Modifíquese el ARTÍCULO 19°, el cual quedará así:

Constancia

Artículo 19°. Funciones del Ministerio del Trabajo.

a) Liderar la Línea de Política Pública para la Prevención y Erradicación del Trabajo Infantil y la Protección Integral al Adolescente Trabajador, cuyo objetivo comprende la Prevención y Erradicación del Trabajo Infantil, así como garantizar el ejercicio pleno de derechos del adolescente trabajador, mediante la protección integral de infantes niñas, niños y adolescentes, tomando como unidad de intervención a ellas y ellos junto a sus familias.

b) Identificar, registrar y caracterizar el trabajo infantil y sus peores formas a través del Sistema de Información Integrado – SIRITI - como principal fuente de información de trabajo infantil, que permite capturar, analizar, consolidar y articular la información sobre la vinculación de Infantes Niñas, Niños y Adolescentes al trabajo infantil y sus peores formas, para hacerla accesible y útil a todas las entidades involucradas en el restablecimiento de los derechos de los Infantes las Niñas, Niños y Adolescentes, permitiendo hacer un monitoreo y control general de las acciones que gobernaciones y alcaldías realicen en la prevención y erradicación de trabajo infantil en sus territorios.

c) Articular y armonizar la línea de política pública de prevención y erradicación de la explotación sexual comercial de infantes niñas, niños y adolescentes con la Política de Estado para el Desarrollo integral en la Infancia y la adolescencia.

PAGE *
MERGEFO
RMAT 2

JUSTIFICACIÓN: Con el objetivo de proteger el derecho a que cada persona desde su infancia y adolescencia exprese su identidad de género en libertad, se propone utilizar la palabra infancia en vez de niños y niñas, de manera que se incluya el género no binario. Incluir el término neutro "infancia" en vez de niños y niñas puede evitar casos de discriminación contra menores de edad que no se identifiquen desde el espectro binario del género. En otras palabras, esta inclusión es una protección al libre desarrollo de la personalidad y a la dignidad humana.

Negar de plano, desde la infancia y adolescencia, la identidad de género que se garantiza en la adultez consiste en un atentado a la igualdad. No se debe coartar

**JUAN CARLOS
LOSADA**

REPRESENTANTE

el reconocimiento de la identidad de género en estas etapas tan importantes como lo es el crecimiento y la formación.

En particular, la sentencia T-033/22 del cuatro de febrero de 2022 de la Corte Constitucional exhorta al Gobierno Nacional y a la Registraduría Nacional del Estado Civil a incluir la categoría “no binario” entre los marcadores de sexo en el esquema de identificación ciudadana. Esta institución, considera necesario prever una nueva categoría que responda a la construcción identitaria de las personas con género no binario. Lo anterior, porque a las personas con identidades de género no binarias, se les ha menoscabado su derecho a la vivencia e identidad individual al no encontrar una clasificación oficial que dé cuenta de su auto percepción.

En este sentido, dicha consideración de la Corte Constitucional en materia de identidad de género es transversal a la infancia y adolescencia, quienes tienen plenos derechos equiparables a los que se otorgan a las personas adultas.

Cordialmente,



JUAN CARLOS LOZADA VARGAS
Representante a la Cámara
Partido Liberal

PAGE *
MERGEFO
RMAT 2

#EVOLUCIÓN SOCIAL

PROYECTO LEY NO. 364 DE 2021 CÁMARA

“POR MEDIO DE LA CUAL SE ESTABLECE LA POLÍTICA DE ESTADO PARA EL DESARROLLO INTEGRAL EN LA INFANCIA Y ADOLESCENCIA. TODOS POR LA INFANCIA Y LA ADOLESCENCIA.”

PROPOSICIÓN MODIFICATIVA

Modifíquese el ARTÍCULO 1°, el cual quedará así:

Artículo 1°. Objeto. La presente ley tiene por objeto elevar la Política Nacional de Infancia y Adolescencia 2018 – 2030 a Política de Estado para el Desarrollo Integral en la Infancia y la Adolescencia, la cual sienta las bases conceptuales, técnicas y de gestión para garantizar el desarrollo integral de la infancia y adolescencia niñas, niños y adolescentes entre los seis (6) y los dieciocho (18) años, en el marco de la Doctrina de la Protección Integral.

NO
el desarrollo
es en sujetos,
no en etapa.

JUSTIFICACIÓN: Con el objetivo de proteger el derecho a que cada persona desde su infancia y adolescencia exprese su identidad de género en libertad, se propone utilizar la palabra infancia en vez de niños y niñas, de manera que se incluya el género no binario. Incluir el término neutro "infancia" en vez de niños y niñas puede evitar casos de discriminación contra menores de edad que no se identifiquen desde el espectro binario del género. En otras palabras, esta inclusión es una protección al libre desarrollo de la personalidad y a la dignidad humana.

Negar de plano, desde la infancia y adolescencia, la identidad de género que se garantiza en la adultez consiste en un atentado a la igualdad. No se debe coartar el reconocimiento de la identidad de género en estas etapas tan importantes como lo es el crecimiento y la formación.

En particular, la sentencia T-033/22 del cuatro de febrero de 2022 de la Corte Constitucional exhorta al Gobierno Nacional y a la Registraduría Nacional del Estado Civil a incluir la categoría “no binario” entre los marcadores de sexo en el esquema de identificación ciudadana. Esta institución, considera necesario prever una nueva categoría que responda a la construcción identitaria de las personas con género no binario. Lo anterior, porque a las personas con identidades de género no binarias, se les ha menoscabado su derecho a la vivencia e identidad individual al no encontrar una clasificación oficial que dé cuenta de su auto percepción.

En este sentido, dicha consideración de la Corte Constitucional en materia de identidad de género es transversal a la infancia y adolescencia, quienes tienen plenos derechos equiparables a los que se otorgan a las personas adultas.

PAGE 1*
MERGEO
RMAT 2

**JUAN CARLOS
LOSADA**

REPRESENTANTE

Cordialmente,



JUAN CARLOS LOZADA VARGAS
Representante a la Cámara
Partido Liberal

PAGE *
MERGEFO
RMAT 2

#EVOLUCIÓN SOCIAL

JUAN CARLOS
LOSADA

REPRESENTANTE

COMISIÓN PRIMERA CÁMARA DE REPRESENTANTES

4:58
10/11/21

PROYECTO LEY NO. 364 DE 2021 CÁMARA
"POR MEDIO DE LA CUAL SE ESTABLECE LA POLÍTICA DE ESTADO PARA EL DESARROLLO INTEGRAL EN LA INFANCIA Y ADOLESCENCIA. TODOS POR LA INFANCIA Y LA ADOLESCENCIA."

PROPOSICIÓN MODIFICATIVA

Modifíquese el ARTÍCULO 2°, el cual quedará así:

Constancia

Artículo 2°. Marco de la Política Nacional de Infancia y Adolescencia. Esta Política, tendrá a la infancia y adolescencia ~~las niñas, niños y adolescentes~~ en el centro de la agenda como sujetos titulares de derechos en la acción pública, cuya garantía debe materializarse a nivel colectivo e individual, con participación genuina y significativa acorde con sus capacidades y momento del curso de vida, goce efectivo de los derechos y ejercicio de la ciudadanía como agentes de cambio y transformación social y cultural desde la diversidad. El Estado, la familia y la sociedad, como corresponsables en la garantía de derechos de la infancia y adolescencia ~~las niñas, los niños y los adolescentes~~, se relacionarán con ellos, reconociendo su capacidad de incidir en el entorno y de ejercer sus derechos.

*No
Dibs en
sujetos
no en
estado*

Esta Política es de carácter intersectorial en el orden nacional y territorial, y exige la articulación y conexiones entre los diferentes sistemas y sectores para su diseño, implementación y seguimiento.

PAGE *
MERGEFO
RMAT2

JUSTIFICACIÓN: Con el objetivo de proteger el derecho a que cada persona desde su infancia y adolescencia exprese su identidad de género en libertad, se propone utilizar la palabra infancia en vez de niños y niñas, de manera que se incluya el género no binario. Incluir el término neutro "infancia" en vez de niños y niñas puede evitar casos de discriminación contra menores de edad que no se identifiquen desde el espectro binario del género. En otras palabras, esta inclusión es una protección al libre desarrollo de la personalidad y a la dignidad humana.

Negar de plano, desde la infancia y adolescencia, la identidad de género que se garantiza en la adultez consiste en un atentado a la igualdad. No se debe coartar el reconocimiento de la identidad de género en estas etapas tan importantes como lo es el crecimiento y la formación.

En particular, la sentencia T-033/22 del cuatro de febrero de 2022 de la Corte Constitucional exhorta al Gobierno Nacional y a la Registraduría Nacional del Estado Civil a incluir la categoría "no binario" entre los marcadores de sexo en el esquema de identificación ciudadana. Esta institución, considera necesario prever una nueva categoría que responda a la construcción identitaria de las personas con género no binario. Lo anterior, porque a las personas con identidades de género

#EVOLUCIÓN SOCIAL

**JUAN CARLOS
LOSADA**

REPRESENTANTE

no binarias, se les ha menoscabado su derecho a la vivencia e identidad individual al no encontrar una clasificación oficial que dé cuenta de su auto percepción.

En este sentido, dicha consideración de la Corte Constitucional en materia de identidad de género es transversal a la infancia y adolescencia, quienes tienen plenos derechos equiparables a los que se otorgan a las personas adultas.

Cordialmente,



JUAN CARLOS LOZADA VARGAS

Representante a la Cámara
Partido Liberal

PAGE *
MERGEFO

RMAT 2

#EVOLUCIÓN SOCIAL

ART 6

Juan Carlos Losada
LAT

JUAN CARLOS
LOSADA

REPRESENTANTE

COMISIÓN PRIMERA CÁMARA DE REPRESENTANTES

PROYECTO LEY NO. 364 DE 2021 CÁMARA
"POR MEDIO DE LA CUAL SE ESTABLECE LA POLÍTICA DE ESTADO PARA EL
DESARROLLO INTEGRAL EN LA INFANCIA Y ADOLESCENCIA. TODOS POR LA
INFANCIA Y LA ADOLESCENCIA."

4:58~

PROPOSICIÓN MODIFICATIVA

Modifíquese el ARTÍCULO 6°, el cual quedará así:

Constancia

Artículo 6°. Componentes de la atención integral. Los componentes de la atención integral a los que se refiere la presente Política de Estado definen la manera en la que se organiza la atención enfocada a promover el desarrollo integral de niñas, niños y adolescentes y la realización de sus derechos. Los componentes corresponden a:

Nb

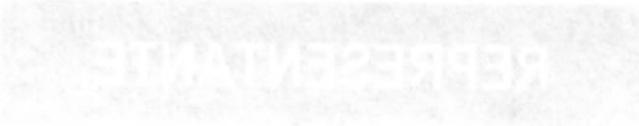
a. Bienestar y Salud. Abarca las acciones que conducen a garantizar el bienestar de la infancia y adolescencia ~~las niñas, niños y adolescentes~~, el disfrute de una vida sana y la prevención de condiciones que lo alteren mediante la promoción y el acompañamiento, alrededor de prácticas de cuidado y autocuidado, el fomento de estilos de vida saludables, una alimentación adecuada y el ejercicio de los derechos sexuales y derechos reproductivos y la relación armónica con el ambiente y la naturaleza, en su relación consigo mismo y con el otro.

PAGE *
MERGEFO
RMAT 2

b. Educación y formación para la vida. Contempla las acciones tendientes a promover el desarrollo y profundización de las capacidades, habilidades e intereses que movilizan la vida de la infancia y adolescencia ~~las niñas, niños y adolescentes~~ en el contexto de su trayectoria educativa. Contempla la generación de oportunidades, experiencias y escenarios significativos para poder acceder a la información, aprender, crear, expresar, explorar, apropiarse y transformar los saberes, conocimientos, emociones, su cultura, y le contribuyan a perfilar su proyecto de vida.

c. Construcción de identidad, participación y ejercicio de la ciudadanía. Parte de reconocer que la participación como derecho es diferencial en el curso de vida, su pleno ejercicio en asuntos de su interés requiere de capacidades que se adquiere de manera gradual. En ese sentido, comprende las acciones que buscan fortalecer en la infancia y adolescencia ~~las niñas, niños y adolescentes~~ la configuración de la conciencia de sí mismo, el autoconcepto, el sentido de pertenencia colectiva, el pleno reconocimiento de la diversidad, así como aquellas que promueven su participación, la ampliación de su capacidad de agencia y la consolidación de sus competencias ciudadanas. Contempla las acciones que reconocen a infantes ~~niñas, niños y adolescentes~~ como sujetos capaces de transformar sus entornos, incidir, tomar decisiones, emitir sus propios juicios y ejercer su ciudadanía.

#EVOLUCIÓN SOCIAL



JUAN CARLOS
CORONA

COMISION PRIMERA CAMARA DE REPRESENTANTES

PROYECTO LEY NO. 204 DE 2001 CÁMARA
POR MEDIO DE LA CUAL SE ESTABLECE LA LEY DE LA INTEGRACION
DEPARTAMENTAL INTEGRAL EN LA EDUCACION Y LA INVESTIGACION
CIENTIFICA Y TECNOLÓGICA

PROPOSICIÓN MODIFICATORIA

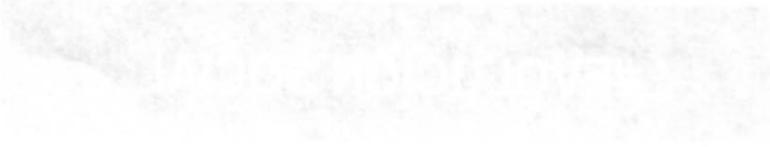
El artículo 1º de la Ley No. 204 de 2001, se modifica en su texto original, para quedar así:
Artículo 1º. Con el fin de garantizar la integración de los recursos humanos, financieros, tecnológicos y de infraestructura de las entidades territoriales, se crea el Sistema de Integración Departamental Integral en la Educación y la Investigación Científica y Tecnológica, el cual tendrá como objetivo principal promover la integración de los recursos humanos, financieros, tecnológicos y de infraestructura de las entidades territoriales, para mejorar la calidad de la educación y la investigación científica y tecnológica en el país.

El artículo 2º de la Ley No. 204 de 2001, se modifica en su texto original, para quedar así:
Artículo 2º. El Sistema de Integración Departamental Integral en la Educación y la Investigación Científica y Tecnológica, se conformará por un Comité Interdepartamental de Integración, integrado por representantes de las entidades territoriales, el Gobierno Nacional y el sector privado, cuyo objetivo será promover la integración de los recursos humanos, financieros, tecnológicos y de infraestructura de las entidades territoriales, para mejorar la calidad de la educación y la investigación científica y tecnológica en el país.

El artículo 3º de la Ley No. 204 de 2001, se modifica en su texto original, para quedar así:
Artículo 3º. El Comité Interdepartamental de Integración, tendrá como funciones principales: promover la integración de los recursos humanos, financieros, tecnológicos y de infraestructura de las entidades territoriales; coordinar y supervisar el desarrollo de los proyectos de integración; y, promover la cooperación entre las entidades territoriales, el Gobierno Nacional y el sector privado, para mejorar la calidad de la educación y la investigación científica y tecnológica en el país.

El artículo 4º de la Ley No. 204 de 2001, se modifica en su texto original, para quedar así:
Artículo 4º. El Comité Interdepartamental de Integración, podrá solicitar al Gobierno Nacional, el apoyo financiero, tecnológico y de infraestructura necesario para el desarrollo de los proyectos de integración, y podrá celebrar convenios de cooperación con el sector privado, para mejorar la calidad de la educación y la investigación científica y tecnológica en el país.

El artículo 5º de la Ley No. 204 de 2001, se modifica en su texto original, para quedar así:
Artículo 5º. El Comité Interdepartamental de Integración, podrá celebrar convenios de cooperación con las entidades territoriales, el Gobierno Nacional y el sector privado, para mejorar la calidad de la educación y la investigación científica y tecnológica en el país.



d. Disfrute, exploración y expresión de intereses, vocaciones y talentos. Implica acciones que favorecen la autodeterminación de la infancia y adolescencia ~~las niñas, niños y adolescentes~~ para el ejercicio libre y autónomo del goce, el descanso, el juego y la diversión, así como para la exploración o el perfeccionamiento de sus habilidades, capacidades y potencialidades en el desarrollo de disciplinas y actividades que sean de su interés y en la expresión de ideas, pensamientos y sentimientos a través del uso creativo de los símbolos verbales, corporales, sonoros, plásticos o visuales.

Este componente también contempla acciones que promueven el juego como una necesidad vital y derecho de la infancia y adolescencia ~~las niñas, niños y adolescentes~~ cuyo ejercicio potencia su desarrollo integral.

Así mismo, contribuye a la construcción de la propia identidad y el desarrollo del sentido de pertenencia a partir del reconocimiento, apropiación y disfrute en torno al conocimiento de la historia, de las memorias, de la cultura, las artes, la recreación, los deportes y actividades físicas propias, la ciencia, la tecnología, las manifestaciones y expresiones del patrimonio cultural inmaterial y los bienes del patrimonio cultural material.

e. Vinculación afectiva y relaciones de cuidado. Considera las acciones tendientes a favorecer y fortalecer relaciones vinculantes y recíprocas de los infantes ~~las niñas, niños~~ y adolescentes con ellos mismos, con los otros y con su entorno, como aspecto fundamental para su desarrollo y como medio para promover el cuidado de sí y de los demás, el buen trato y la prevención frente al riesgo. La red vincular incluye en primera medida las familias, los grupos de pares y las comunidades, enmarcadas en la relación armónica con el ambiente y la naturaleza.

JUSTIFICACIÓN: Con el objetivo de proteger el derecho a que cada persona desde su infancia y adolescencia exprese su identidad de género en libertad, se propone utilizar la palabra infancia en vez de niños y niñas, de manera que se incluya el género no binario. Incluir el término neutro "infancia" en vez de niños y niñas puede evitar casos de discriminación contra menores de edad que no se identifiquen desde el espectro binario del género. En otras palabras, esta inclusión es una protección al libre desarrollo de la personalidad y a la dignidad humana.

Negar de plano, desde la infancia y adolescencia, la identidad de género que se garantiza en la adultez consiste en un atentado a la igualdad. No se debe coartar el reconocimiento de la identidad de género en estas etapas tan importantes como lo es el crecimiento y la formación.

**JUAN CARLOS
LOSADA**

REPRESENTANTE

En particular, la sentencia T-033/22 del cuatro de febrero de 2022 de la Corte Constitucional exhorta al Gobierno Nacional y a la Registraduría Nacional del Estado Civil a incluir la categoría “no binario” entre los marcadores de sexo en el esquema de identificación ciudadana. Esta institución, considera necesario prever una nueva categoría que responda a la construcción identitaria de las personas con género no binario. Lo anterior, porque a las personas con identidades de género no binarias, se les ha menoscabado su derecho a la vivencia e identidad individual al no encontrar una clasificación oficial que dé cuenta de su auto percepción.

En este sentido, dicha consideración de la Corte Constitucional en materia de identidad de género es transversal a la infancia y adolescencia, quienes tienen plenos derechos equiparables a los que se otorgan a las personas adultas.

Cordialmente,



JUAN CARLOS LOZADA VARGAS
Representante a la Cámara
Partido Liberal

PAGE *
MERGEFO
RMAT 2

#EVOLUCIÓN SOCIAL

JUAN CARLOS
LOSADA

ART 8
REPRESENTANTE

COMISIÓN PRIMERA CÁMARA DE REPRESENTANTES

1:50
PROYECTO LEY NO. 364 DE 2021 CÁMARA
POR MEDIO DE LA CUAL SE ESTABLECE LA POLÍTICA DE ESTADO PARA EL
DESARROLLO INTEGRAL EN LA INFANCIA Y ADOLESCENCIA. TODOS POR LA
INFANCIA Y LA ADOLESCENCIA.”

PROPOSICIÓN MODIFICATIVA

Modifíquese el ARTÍCULO 8°, el cual quedará así:

Artículo 8°. Gestión intersectorial para la atención integral. La gestión de la Política de Estado para el Desarrollo Integral en la Infancia y la Adolescencia tiene carácter intersectorial, tanto a nivel nacional como territorial. Exige articulación y conexiones entre sistemas, niveles y sectores en su diseño e implementación, que den cabida al reconocimiento de los sujetos, a las prioridades locales, a lograr la coherencia y consistencia de las acciones y a la búsqueda del logro del objetivo, como una experiencia permanente de gobernabilidad, a partir de la construcción de acuerdos con todos los sectores sobre una visión de país respecto al desarrollo integral en la infancia y la adolescencia.

Por gestión intersectorial para la atención integral se entiende la acción organizada, concurrente y coordinada a través de la cual los sectores estatales de los órdenes nacional y territorial (educación, salud, cultura, recreación, bienestar, deportes, planeación, entre otros), así como otros actores de la sociedad (familias, comunidad, grupos étnicos, sociedad civil, academia, empresa privada, organizaciones no gubernamentales, organizaciones juveniles, de género, conformada por ellas y ellos entre otras), se articulan para lograr la atención integral de **los infantes** los niños, niñas y adolescentes.

En este sentido, ubica a **la infancia y adolescencia** ~~las niñas, niños y adolescentes~~ en el centro de la acción del Estado y se materializa a través de las acciones conjuntas y por separado que ejecutan los sectores y las entidades para generar las condiciones de bienestar, acceso a oportunidades con equidad e incidencia de **la infancia y adolescencia** ~~las niñas, niños y adolescentes~~ en la transformación del país.

Para llevar a cabo estas acciones, se requieren: i) integralidad de las atenciones mediante las cuales se generan las condiciones que favorecen el pleno desarrollo, ii) intersectorialidad, reconociendo el lugar de cada uno de los sectores y los grupos, la potencia de las intersecciones y el imperativo de la acción colegiada y iii) el seguimiento uno a uno de **los infantes** ~~las niñas, niños~~ y los adolescentes, que permitan identificar la concurrencia en las atenciones, y ponderar así la atención integral.

PAGE *
MERGEFO

RMAT 2

#EVOLUCIÓN SOCIAL

Exige que cada actor involucrado reconozca la importancia central de su mandato institucional para la garantía de los derechos y la generación de condiciones que promueven el desarrollo de **los infantes** ~~las niñas, niños~~ y adolescentes, ya sea en el ámbito de la orientación, la planeación, la oferta de servicios, la articulación o el seguimiento a la atención integral, y ponga al servicio de ellos sus saberes, estructura institucional, acciones de política, recursos y capacidades, así como su apertura para transformarse.

La gestión intersectorial en el orden territorial se inscribe en el marco del Sistema Nacional de Bienestar Familiar, como mecanismo fundamental de implementación de la Política de Estado para el Desarrollo Integral en la Infancia y la Adolescencia.

El cometido de la gestión intersectorial es lograr un trabajo articulado y sinérgico que dé como resultado una atención integral oportuna y pertinente a cada niña, niño y adolescente, de acuerdo con los lineamientos definidos por esta política en cuanto a su formulación, implementación y seguimiento.

JUSTIFICACIÓN: Con el objetivo de proteger el derecho a que cada persona desde su infancia y adolescencia exprese su identidad de género en libertad, se propone utilizar la palabra infancia en vez de niños y niñas, de manera que se incluya el género no binario. Incluir el término neutro "infancia" en vez de niños y niñas puede evitar casos de discriminación contra menores de edad que no se identifiquen desde el espectro binario del género. En otras palabras, esta inclusión es una protección al libre desarrollo de la personalidad y a la dignidad humana.

Negar de plano, desde la infancia y adolescencia, la identidad de género que se garantiza en la adultez consiste en un atentado a la igualdad. No se debe coartar el reconocimiento de la identidad de género en estas etapas tan importantes como lo es el crecimiento y la formación.

En particular, la sentencia T-033/22 del cuatro de febrero de 2022 de la Corte Constitucional exhorta al Gobierno Nacional y a la Registraduría Nacional del Estado Civil a incluir la categoría "no binario" entre los marcadores de sexo en el esquema de identificación ciudadana. Esta institución, considera necesario prever una nueva categoría que responda a la construcción identitaria de las personas con género no binario. Lo anterior, porque a las personas con identidades de género no binarias, se les ha menoscabado su derecho a la vivencia e identidad individual al no encontrar una clasificación oficial que dé cuenta de su auto percepción.

En este sentido, dicha consideración de la Corte Constitucional en materia de identidad de género es transversal a la infancia y adolescencia, quienes tienen plenos derechos equiparables a los que se otorgan a las personas adultas.

**JUAN CARLOS
LOSADA**

REPRESENTANTE

Cordialmente,



JUAN CARLOS LOZADA VARGAS
Representante a la Cámara
Partido Liberal

PAGE *
MERGEFO
RMAT 2

#EVOLUCIÓN SOCIAL

JUAN CARLOS
LOSADA

0127 9
REPRESENTANTE

COMISIÓN PRIMERA CÁMARA DE REPRESENTANTES

4:58v
PROYECTO LEY NO. 364 DE 2021 CÁMARA

"POR MEDIO DE LA CUAL SE ESTABLECE LA POLÍTICA DE ESTADO PARA EL DESARROLLO INTEGRAL EN LA INFANCIA Y ADOLESCENCIA. TODOS POR LA INFANCIA Y LA ADOLESCENCIA."

PROPOSICIÓN MODIFICATIVA

Modifíquese el ARTÍCULO 9°, el cual quedará así:

Artículo 9°. Líneas de acción. La Política de Estado para el Desarrollo Integral en la Infancia y la Adolescencia se desarrolla en las siguientes líneas estratégicas para dinamizar y dar sostenibilidad a su gestión:

- Constancia*
- a. **Fortalecimiento institucional.** Esta línea de acción asegura que se generen y consoliden las condiciones requeridas de estructura y capacidad institucional y financiera, que hagan sostenibles en el largo plazo las acciones para el desarrollo integral de la infancia y adolescencia ~~las niñas, niños y adolescentes~~, de acuerdo con las particularidades propias de la población y su contexto. Incluye las acciones de fortalecimiento de la gestión sectorial e intersectorial nacional y territorial, lo que implica la adecuación de la arquitectura institucional, el desarrollo de las capacidades de los servidores públicos y del talento humano responsable de la atención integral, la promoción de la descentralización y la autonomía territorial para la atención integral en la infancia y la adolescencia.
 - b. **Calidad y pertinencia de las atenciones.** Constituye la gestión de acciones intencionadas efectivas, oportunas, diferenciales, continuas y flexibles, dirigidas a garantizar y promover el ejercicio de los derechos de la infancia y adolescencia ~~las niñas, los niños y los adolescentes~~, de acuerdo con sus particularidades y el contexto en el que se desenvuelven sus vidas. En este sentido, implica garantizar y cualificar la cobertura, el acceso, la permanencia y la calidad de la oferta que contribuye a hacer realidad las realizaciones, a través de programas, proyectos y servicios, entre otras acciones.
 - c. **Participación, movilización y ciudadanías.** Desde esta línea se generan procesos de movilización social a favor de la centralidad de la infancia y la adolescencia en la agenda pública. Así mismo, visibilizar y crear las condiciones para que los infantes ~~las niñas, los niños y los adolescentes~~ sean agentes de cambio en lo social, político, económico, ambiental y cultural. Incluye estrategias de comunicación y acciones que promuevan su participación significativa en todos los escenarios sociales, culturales, políticos y familiares. También plantea la vinculación de la academia, las

No
Cod. I: A
ley 1072,
2006

PAGE 1*
MERGEOF

RMAT 2

#EVOLUCIÓN SOCIAL

organizaciones de la sociedad civil y la cooperación nacional e internacional, en desarrollo de la Política.

- d. **Seguimiento, evaluación y gestión de conocimiento.** Esta línea se orienta a contribuir en la toma de decisiones basada en la evidencia, dado que genera insumos e información estratégica sobre los avances y retos nacionales y territoriales en el cumplimiento de los objetivos de esta Política.

JUSTIFICACIÓN: Con el objetivo de proteger el derecho a que cada persona desde su infancia y adolescencia exprese su identidad de género en libertad, se propone utilizar la palabra infancia en vez de niños y niñas, de manera que se incluya el género no binario. Incluir el término neutro "infancia" en vez de niños y niñas puede evitar casos de discriminación contra menores de edad que no se identifiquen desde el espectro binario del género. En otras palabras, esta inclusión es una protección al libre desarrollo de la personalidad y a la dignidad humana.

Negar de plano, desde la infancia y adolescencia, la identidad de género que se garantiza en la adultez consiste en un atentado a la igualdad. No se debe coartar el reconocimiento de la identidad de género en estas etapas tan importantes como lo es el crecimiento y la formación.

En particular, la sentencia T-033/22 del cuatro de febrero de 2022 de la Corte Constitucional exhorta al Gobierno Nacional y a la Registraduría Nacional del Estado Civil a incluir la categoría "no binario" entre los marcadores de sexo en el esquema de identificación ciudadana. Esta institución, considera necesario prever una nueva categoría que responda a la construcción identitaria de las personas con género no binario. Lo anterior, porque a las personas con identidades de género no binarias, se les ha menoscabado su derecho a la vivencia e identidad individual al no encontrar una clasificación oficial que dé cuenta de su auto percepción.

En este sentido, dicha consideración de la Corte Constitucional en materia de identidad de género es transversal a la infancia y adolescencia, quienes tienen plenos derechos equiparables a los que se otorgan a las personas adultas.

Cordialmente,



JUAN CARLOS LOZADA VARGAS

**JUAN CARLOS
LOSADA**

REPRESENTANTE

Representante a la Cámara
Partido Liberal

PAGE *
MERGEFO
RMAT 2

#EVOLUCIÓN SOCIAL

JUAN CARLOS
LOSADA

12-17
REPRESENTANTE

COMISIÓN PRIMERA CÁMARA DE REPRESENTANTES

PROYECTO LEY NO. 364 DE 2021 CÁMARA

4158
"POR MEDIO DE LA CUAL SE ESTABLECE LA POLÍTICA DE ESTADO PARA EL DESARROLLO INTEGRAL EN LA INFANCIA Y ADOLESCENCIA. TODOS POR LA INFANCIA Y LA ADOLESCENCIA."

PROPOSICIÓN MODIFICATIVA

Modifíquese el ARTÍCULO 11°, el cual quedará así:

Artículo 11°. Focalización. La focalización de la población a ser atendida de forma prioritaria con los recursos oficiales de carácter nacional o territorial, debe realizarse de manera coordinada entre las autoridades gubernamentales del orden nacional y territorial en los escenarios del Consejo de Política Social Municipal, Distrital y Departamental, en consonancia con el análisis de la situación de derechos y de servicios, y las atenciones de la Ruta Integral de Atenciones. La focalización se hará teniendo en cuenta: la vulnerabilidad de la infancia y adolescencia ~~las niñas, niños y adolescentes~~, las brechas sociales y económicas, la inclusión y participación de la infancia y adolescencia ~~las niñas, niños y adolescentes~~, de la población en condición de discapacidad, la pobreza rural, la población afectada por el conflicto armado y la pertenencia a grupos étnicos.

JUSTIFICACIÓN: Con el objetivo de proteger el derecho a que cada persona desde su infancia y adolescencia exprese su identidad de género en libertad, se propone utilizar la palabra infancia en vez de niños y niñas, de manera que se incluya el género no binario. Incluir el término neutro "infancia" en vez de niños y niñas puede evitar casos de discriminación contra menores de edad que no se identifiquen desde el espectro binario del género. En otras palabras, esta inclusión es una protección al libre desarrollo de la personalidad y a la dignidad humana.

Negar de plano, desde la infancia y adolescencia, la identidad de género que se garantiza en la adultez consiste en un atentado a la igualdad. No se debe coartar el reconocimiento de la identidad de género en estas etapas tan importantes como lo es el crecimiento y la formación.

En particular, la sentencia T-033/22 del cuatro de febrero de 2022 de la Corte Constitucional exhorta al Gobierno Nacional y a la Registraduría Nacional del Estado Civil a incluir la categoría "no binario" entre los marcadores de sexo en el esquema de identificación ciudadana. Esta institución, considera necesario prever una nueva categoría que responda a la construcción identitaria de las personas con género no binario. Lo anterior, porque a las personas con identidades de género

No
De xamlb
en sujetos,
no en el p-21

PAGE 1*
MERGEO
RMAT 2

#EVOLUCIÓN SOCIAL

**JUAN CARLOS
LOSADA**

REPRESENTANTE

no binarias, se les ha menoscabado su derecho a la vivencia e identidad individual al no encontrar una clasificación oficial que dé cuenta de su auto percepción.

En este sentido, dicha consideración de la Corte Constitucional en materia de identidad de género es transversal a la infancia y adolescencia, quienes tienen plenos derechos equiparables a los que se otorgan a las personas adultas.

Cordialmente,



JUAN CARLOS LOZADA VARGAS
Representante a la Cámara
Partido Liberal

PAGE *
MERGEFO
RMAT 2

#EVOLUCIÓN SOCIAL

PROYECTO LEY NO. 364 DE 2021 CÁMARA
"POR MEDIO DE LA CUAL SE ESTABLECE LA POLÍTICA DE ESTADO PARA EL
DESARROLLO INTEGRAL EN LA INFANCIA Y ADOLESCENCIA. TODOS POR LA
INFANCIA Y LA ADOLESCENCIA."

PROPOSICIÓN MODIFICATIVA

Modifíquese el ARTÍCULO 12°, el cual quedará así:

Artículo 12°. Fases para la implementación. En el ámbito de los Consejos Nacional, Departamental, Distrital y Municipal de Política Social, en armonía con lo previsto en el Código de Infancia y Adolescencia – Ley 1098 de 2006, la Política de Estado para el Desarrollo Integral en la Infancia y Adolescencia, se deberá implementar en las siguientes fases:

a. Identificación. En esta fase se identifica el estado de realización de los derechos de la infancia y adolescencia ~~las niñas, niños y adolescentes~~ por momentos del curso de vida y entornos de desarrollo, analizado en la perspectiva de la Ruta Integral de Atenciones -RIA-, las atenciones y la oferta pública y privada disponible dirigida a esta población. Esta información dará los elementos para la focalización de acciones y prioridades a nivel territorial. También se movilizará la participación de infantes ~~las niñas, niños y adolescentes~~, de las entidades que hacen parte del Sistema Nacional de Bienestar Familiar y de otros actores sociales a través de los Consejos de Política Social y espacios creados para este fin, que permitan la coordinación y reflexión sobre las prioridades, lineamientos y acciones de la política.

b. Formulación. A partir del diagnóstico sobre la realización de los derechos y la Ruta Integral de Atenciones local se deberán plantear las mejores alternativas para garantizar de forma progresiva el goce efectivo de los derechos de la infancia y adolescencia ~~las niñas, niños, y adolescentes~~ en el territorio. Para tal fin se formulará el plan de acción con los objetivos, las metas, los indicadores de gestión y de resultado, las acciones, los recursos y los responsables para la ejecución de la Ruta Integral de Atenciones, de manera complementaria a las políticas existentes. En esta fase se promoverá la participación efectiva de las niñas, niños y adolescentes en los espacios de diálogo y reflexión para la definición de las prioridades.

c. Implementación. En esta fase, se materializan las acciones de política como planes, programas y servicios, para la ejecución de la Ruta Integral de Atenciones local planteada en el plan de acción. El proceso de ejecución debe estar soportado en los principios de intersectorialidad, sostenibilidad, coordinación, complementariedad y concurrencia entre los distintos actores involucrados y niveles de gobierno.

Constancia

*No
Dijo en el
Sujeto, no
en Instagram*

PAGE 1*
MERGFO

RMAT 2

d. Seguimiento y Evaluación. El seguimiento de la ejecución de la Ruta Integral de Atenciones se hará por parte de las instancias de coordinación de infancia y adolescencia en el marco de los Consejos de Política Social y las mesas de infancia y adolescencia sobre la base de metas progresivas planteadas en el plan de acción. La evaluación de los resultados alcanzados guiará nuevos cursos de acción en la medida que se vayan alcanzando los objetivos propuestos. De los resultados se hará un ejercicio de divulgación y movilización social que permita a **los infantes** ~~las niñas, niños~~ y adolescentes, así como a los actores de la sociedad civil, academia y ciudadanía conocer los resultados de la gestión para la garantía de los derechos de la infancia y adolescencia.

JUSTIFICACIÓN: Con el objetivo de proteger el derecho a que cada persona desde su infancia y adolescencia exprese su identidad de género en libertad, se propone utilizar la palabra infancia en vez de niños y niñas, de manera que se incluya el género no binario. Incluir el término neutro "infancia" en vez de niños y niñas puede evitar casos de discriminación contra menores de edad que no se identifiquen desde el espectro binario del género. En otras palabras, esta inclusión es una protección al libre desarrollo de la personalidad y a la dignidad humana.

Negar de plano, desde la infancia y adolescencia, la identidad de género que se garantiza en la adultez consiste en un atentado a la igualdad. No se debe coartar el reconocimiento de la identidad de género en estas etapas tan importantes como lo es el crecimiento y la formación.

En particular, la sentencia T-033/22 del cuatro de febrero de 2022 de la Corte Constitucional exhorta al Gobierno Nacional y a la Registraduría Nacional del Estado Civil a incluir la categoría "no binario" entre los marcadores de sexo en el esquema de identificación ciudadana. Esta institución, considera necesario prever una nueva categoría que responda a la construcción identitaria de las personas con género no binario. Lo anterior, porque a las personas con identidades de género no binarias, se les ha menoscabado su derecho a la vivencia e identidad individual al no encontrar una clasificación oficial que dé cuenta de su auto percepción.

En este sentido, dicha consideración de la Corte Constitucional en materia de identidad de género es transversal a la infancia y adolescencia, quienes tienen plenos derechos equiparables a los que se otorgan a las personas adultas.

**JUAN CARLOS
LOSADA**

REPRESENTANTE

Cordialmente,



JUAN CARLOS LOZADA VARGAS
Representante a la Cámara
Partido Liberal

PAGE *
MERGEFO
RMAT 2

#EVOLUCIÓN SOCIAL

COMISIÓN PRIMERA CÁMARA DE REPRESENTANTES

PROYECTO LEY NO. 364 DE 2021 CÁMARA

4:58
POR MEDIO DE LA CUAL SE ESTABLECE LA POLÍTICA DE ESTADO PARA EL DESARROLLO INTEGRAL EN LA INFANCIA Y ADOLESCENCIA. TODOS POR LA INFANCIA Y LA ADOLESCENCIA.”

PROPOSICIÓN MODIFICATIVA

Modifíquese el ARTÍCULO 21°, el cual quedará así:

Constancia

Artículo 21°. Funciones Ministerio de la Tecnología de la Información y de las Comunicaciones.

a) Formular e implementar políticas, planes y proyectos relacionados con las tecnologías de la información y las comunicaciones para infantes niñas, niños y adolescentes, que favorezcan la apropiación y masificación de las tecnologías, como instrumentos que facilitan el bienestar y el desarrollo personal y social, en el marco de lo planteado por la presente ley.

JUSTIFICACIÓN: Con el objetivo de proteger el derecho a que cada persona desde su infancia y adolescencia exprese su identidad de género en libertad, se propone utilizar la palabra infancia en vez de niños y niñas, de manera que se incluya el género no binario. Incluir el término neutro "infancia" en vez de niños y niñas puede evitar casos de discriminación contra menores de edad que no se identifiquen desde el espectro binario del género. En otras palabras, esta inclusión es una protección al libre desarrollo de la personalidad y a la dignidad humana.

Negar de plano, desde la infancia y adolescencia, la identidad de género que se garantiza en la adultez consiste en un atentado a la igualdad. No se debe coartar el reconocimiento de la identidad de género en estas etapas tan importantes como lo es el crecimiento y la formación.

En particular, la sentencia T-033/22 del cuatro de febrero de 2022 de la Corte Constitucional exhorta al Gobierno Nacional y a la Registraduría Nacional del Estado Civil a incluir la categoría "no binario" entre los marcadores de sexo en el esquema de identificación ciudadana. Esta institución, considera necesario prever una nueva categoría que responda a la construcción identitaria de las personas con género no binario. Lo anterior, porque a las personas con identidades de género no binarias, se les ha menoscabado su derecho a la vivencia e identidad individual al no encontrar una clasificación oficial que dé cuenta de su auto percepción.

En este sentido, dicha consideración de la Corte Constitucional en materia de identidad de género es transversal a la infancia y adolescencia, quienes tienen plenos derechos equiparables a los que se otorgan a las personas adultas.

**JUAN CARLOS
LOSADA**

REPRESENTANTE

Cordialmente,



JUAN CARLOS LOZADA VARGAS
Representante a la Cámara
Partido Liberal

PAGE *
MERGEFO
RMAT 2

#EVOLUCIÓN SOCIAL

PROYECTO LEY NO. 364 DE 2021 CÁMARA
"POR MEDIO DE LA CUAL SE ESTABLECE LA POLÍTICA DE ESTADO PARA EL
DESARROLLO INTEGRAL EN LA INFANCIA Y ADOLESCENCIA. TODOS POR LA
INFANCIA Y LA ADOLESCENCIA."

PROPOSICIÓN MODIFICATIVA

Modifíquese el ARTÍCULO 22°, el cual quedará así:

Artículo 22°. Funciones del Ministerio de Cultura.

a) Formular e implementar políticas, planes, programas y proyectos dirigidos a preservar, promover y reconocer los derechos culturales de los infantes ~~las niñas, los niños~~, los adolescentes y sus familias en el marco de la Política de Estado para el Desarrollo Integral en la Infancia y la Adolescencia, sobre el reconocimiento de la diversidad poblacional, territorial étnica, lingüística y social del país, lo que obliga a una acción diferencial y sin daño.

b) Dar directrices para el fomento de las expresiones artísticas y culturales la literatura y la lectura en infancia y adolescencia, la creación, producción y distribución de contenidos digitales.

PAGE *
MERGFO

RMAT 2

JUSTIFICACIÓN: Con el objetivo de proteger el derecho a que cada persona desde su infancia y adolescencia exprese su identidad de género en libertad, se propone utilizar la palabra infancia en vez de niños y niñas, de manera que se incluya el género no binario. Incluir el término neutro "infancia" en vez de niños y niñas puede evitar casos de discriminación contra menores de edad que no se identifiquen desde el espectro binario del género. En otras palabras, esta inclusión es una protección al libre desarrollo de la personalidad y a la dignidad humana.

Negar de plano, desde la infancia y adolescencia, la identidad de género que se garantiza en la adultez consiste en un atentado a la igualdad. No se debe coartar el reconocimiento de la identidad de género en estas etapas tan importantes como lo es el crecimiento y la formación.

En particular, la sentencia T-033/22 del cuatro de febrero de 2022 de la Corte Constitucional exhorta al Gobierno Nacional y a la Registraduría Nacional del Estado Civil a incluir la categoría "no binario" entre los marcadores de sexo en el esquema de identificación ciudadana. Esta institución, considera necesario prever una nueva categoría que responda a la construcción identitaria de las personas con género no binario. Lo anterior, porque a las personas con identidades de género

**JUAN CARLOS
LOSADA**

REPRESENTANTE

no binarias, se les ha menoscabado su derecho a la vivencia e identidad individual al no encontrar una clasificación oficial que dé cuenta de su auto percepción.

En este sentido, dicha consideración de la Corte Constitucional en materia de identidad de género es transversal a la infancia y adolescencia, quienes tienen plenos derechos equiparables a los que se otorgan a las personas adultas.

Cordialmente,



JUAN CARLOS LOZADA VARGAS
Representante a la Cámara
Partido Liberal

PAGE *
MERGEFO
RMAT2

#EVOLUCIÓN SOCIAL

100

REPRESENTANTE

JEAN CARLOS LOSADA

no deberia ser la misma persona... en un momento...

de una manera... en un momento...

[Handwritten signature]

JEAN CARLOS LOSADA
[Address]

100
100
100

100

JUAN CARLOS
LOSADA

REPRESENTANTE

COMISIÓN PRIMERA CÁMARA DE REPRESENTANTES

Handwritten notes:
1. ley
TAL
4:58

PROYECTO LEY NO. 364 DE 2021 CÁMARA
"POR MEDIO DE LA CUAL SE ESTABLECE LA POLÍTICA DE ESTADO PARA EL
DESARROLLO INTEGRAL EN LA INFANCIA Y ADOLESCENCIA. TODOS POR LA
INFANCIA Y LA ADOLESCENCIA."

PROPOSICIÓN MODIFICATIVA

Modifíquese el ARTÍCULO 23°, el cual quedará así:

Handwritten word: Constancia

Artículo 23°. Funciones del Ministerio de Ciencia, Tecnología e Innovación.

a) Diseñar e implementar políticas, planes, programas orientados a la promoción del desarrollo de la vocación científica y tecnológica en infantes niñas, niños y adolescentes, en el marco de la Política de Estado para el Desarrollo Integral en la Infancia y la Adolescencia.

JUSTIFICACIÓN: Con el objetivo de proteger el derecho a que cada persona desde su infancia y adolescencia exprese su identidad de género en libertad, se propone utilizar la palabra infancia en vez de niños y niñas, de manera que se incluya el género no binario. Incluir el término neutro "infancia" en vez de niños y niñas puede evitar casos de discriminación contra menores de edad que no se identifiquen desde el espectro binario del género. En otras palabras, esta inclusión es una protección al libre desarrollo de la personalidad y a la dignidad humana.

PAGE *
MERGFO
RMAT 2

Negar de plano, desde la infancia y adolescencia, la identidad de género que se garantiza en la adultez consiste en un atentado a la igualdad. No se debe coartar el reconocimiento de la identidad de género en estas etapas tan importantes como lo es el crecimiento y la formación.

En particular, la sentencia T-033/22 del cuatro de febrero de 2022 de la Corte Constitucional exhorta al Gobierno Nacional y a la Registraduría Nacional del Estado Civil a incluir la categoría "no binario" entre los marcadores de sexo en el esquema de identificación ciudadana. Esta institución, considera necesario prever una nueva categoría que responda a la construcción identitaria de las personas con género no binario. Lo anterior, porque a las personas con identidades de género no binarias, se les ha menoscabado su derecho a la vivencia e identidad individual al no encontrar una clasificación oficial que dé cuenta de su auto percepción.

En este sentido, dicha consideración de la Corte Constitucional en materia de identidad de género es transversal a la infancia y adolescencia, quienes tienen plenos derechos equiparables a los que se otorgan a las personas adultas.

#EVOLUCIÓN SOCIAL

**JUAN CARLOS
LOSADA**

REPRESENTANTE

Cordialmente,



JUAN CARLOS LOZADA VARGAS
Representante a la Cámara
Partido Liberal

PAGE *
MERGEFO
RMAT2

#EVOLUCIÓN SOCIAL

JUAN CARLOS
LOSADA

REPRESENTANTE

COMISIÓN PRIMERA CÁMARA DE REPRESENTANTES

PROYECTO LEY NO. 364 DE 2021 CÁMARA
"POR MEDIO DE LA CUAL SE ESTABLECE LA POLÍTICA DE ESTADO PARA EL DESARROLLO INTEGRAL EN LA INFANCIA Y ADOLESCENCIA. TODOS POR LA INFANCIA Y LA ADOLESCENCIA."

Handwritten notes and signature:
A: 5er

PROPOSICIÓN MODIFICATIVA

Modifíquese el ARTÍCULO 24°, el cual quedará así

Handwritten word: Constancia

Artículo 24°. Funciones del Ministerio del Deporte.

a) Formular e implementar políticas, programas y proyectos, con criterio de inclusión y equidad social sobre el deporte, la recreación y la actividad física para infantes niñas, niños y adolescentes en el marco de la Política de Estado para el Desarrollo Integral en la Infancia y la Adolescencia.

JUSTIFICACIÓN: Con el objetivo de proteger el derecho a que cada persona desde su infancia y adolescencia exprese su identidad de género en libertad, se propone utilizar la palabra infancia en vez de niños y niñas, de manera que se incluya el género no binario. Incluir el término neutro "infancia" en vez de niños y niñas puede evitar casos de discriminación contra menores de edad que no se identifiquen desde el espectro binario del género. En otras palabras, esta inclusión es una protección al libre desarrollo de la personalidad y a la dignidad humana.

PAGE *
MERGEFO
RMAT 2

Negar de plano, desde la infancia y adolescencia, la identidad de género que se garantiza en la adultez consiste en un atentado a la igualdad. No se debe coartar el reconocimiento de la identidad de género en estas etapas tan importantes como lo es el crecimiento y la formación.

En particular, la sentencia T-033/22 del cuatro de febrero de 2022 de la Corte Constitucional exhorta al Gobierno Nacional y a la Registraduría Nacional del Estado Civil a incluir la categoría "no binario" entre los marcadores de sexo en el esquema de identificación ciudadana. Esta institución, considera necesario prever una nueva categoría que responda a la construcción identitaria de las personas con género no binario. Lo anterior, porque a las personas con identidades de género no binarias, se les ha menoscabado su derecho a la vivencia e identidad individual al no encontrar una clasificación oficial que dé cuenta de su auto percepción.

En este sentido, dicha consideración de la Corte Constitucional en materia de identidad de género es transversal a la infancia y adolescencia, quienes tienen plenos derechos equiparables a los que se otorgan a las personas adultas.

#EVOLUCIÓN SOCIAL

**JUAN CARLOS
LOSADA**

REPRESENTANTE

Cordialmente,



JUAN CARLOS LOZADA VARGAS
Representante a la Cámara
Partido Liberal

PAGE *
MERGEFO
RMAT 2

#EVOLUCIÓN SOCIAL

JUAN CARLOS
LOSADA

REPRESENTANTE

COMISIÓN PRIMERA CÁMARA DE REPRESENTANTES

[Handwritten signature]

PROYECTO LEY NO. 364 DE 2021 CÁMARA
"POR MEDIO DE LA CUAL SE ESTABLECE LA POLÍTICA DE ESTADO PARA EL DESARROLLO INTEGRAL EN LA INFANCIA Y ADOLESCENCIA. TODOS POR LA INFANCIA Y LA ADOLESCENCIA."

4.15.20

PROPOSICIÓN MODIFICATIVA

Modifíquese el ARTÍCULO 28°, el cual quedará así:

Constancia

Artículo 28°. Implementación Territorial de la Política. La implementación territorial deberá hacerse a partir de las competencias y funciones que los alcaldes, gobernadores y autoridades propias tienen en relación con la garantía de los derechos de las niñas, niños y adolescentes.

Su alcance y propósito debe estar en coherencia con lo definido en el marco de la Política de Estado para el Desarrollo Integral en la Infancia y la Adolescencia, principalmente en lo relacionado con el diseño, implementación y seguimiento de la Ruta Integral de Atenciones. En concordancia, los alcaldes y gobernadores deberán ajustar dicha Ruta de acuerdo a los contextos de los infantes ~~las niñas, niños~~ y adolescentes, de sus realidades territoriales, e incluirla en sus instrumentos de gestión y planeación territorial.

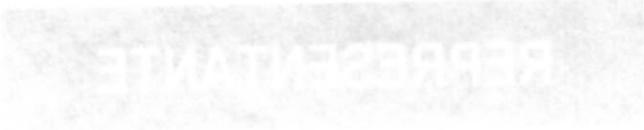
Los Consejos de Política Social del orden departamental, distrital y municipal, deberán orientar el proceso de implementación de la Política de Estado para el Desarrollo Integral en la Infancia y la Adolescencia, su articulación con otras políticas, y promover la coordinación entre sectores, la construcción de relaciones intersectoriales, la generación de líneas de acción unificadas y la concurrencia y complementariedad entre el orden nacional y territorial.

Parágrafo: Para efectos de la implementación de la política y el ajuste de la RIA a sus realidades territoriales, los gobernadores y los alcaldes deberán tener en cuenta el diagnóstico situacional de la infancia y la adolescencia y las políticas existentes sobre la materia a nivel territorial, armonizando los distintos instrumentos de gestión y planeación con las apuestas Política Nacional de Infancia y Adolescencia como Política de Estado.

JUSTIFICACIÓN: Con el objetivo de proteger el derecho a que cada persona desde su infancia y adolescencia exprese su identidad de género en libertad, se propone utilizar la palabra infancia en vez de niños y niñas, de manera que se incluya el género no binario. Incluir el término neutro "infancia" en vez de niños y niñas puede evitar casos de discriminación contra menores de edad que no se identifiquen desde

PAGE *
MERGEO
RMAT 2

#EVOLUCIÓN SOCIAL



LEWIS & CLARK
1804

COMISION PRIMERA CAMARA DE REPRESENTANTES

PROYECTO DE LEY NO. 46 DE 2011

DE LA LEY DE LA CIUDAD DE BOGOTA, D.T. Y C. PARA EL
DESARROLLO INTEGRAL DE LA ZONA URBANA DE LA CIUDAD DE BOGOTA,
EN ESPECIAL EN MATERIA DE

PROTECCION SOCIOCOMUNITARIA

El presente proyecto de ley tiene por objeto...

Artículo 28. El presente artículo...

El presente artículo...

El presente artículo...

El presente artículo...



**JUAN CARLOS
LOSADA**

REPRESENTANTE

el espectro binario del género. En otras palabras, esta inclusión es una protección al libre desarrollo de la personalidad y a la dignidad humana.

Negar de plano, desde la infancia y adolescencia, la identidad de género que se garantiza en la adultez consiste en un atentado a la igualdad. No se debe coartar el reconocimiento de la identidad de género en estas etapas tan importantes como lo es el crecimiento y la formación.

En particular, la sentencia T-033/22 del cuatro de febrero de 2022 de la Corte Constitucional exhorta al Gobierno Nacional y a la Registraduría Nacional del Estado Civil a incluir la categoría “no binario” entre los marcadores de sexo en el esquema de identificación ciudadana. Esta institución, considera necesario prever una nueva categoría que responda a la construcción identitaria de las personas con género no binario. Lo anterior, porque a las personas con identidades de género no binarias, se les ha menoscabado su derecho a la vivencia e identidad individual al no encontrar una clasificación oficial que dé cuenta de su auto percepción.

En este sentido, dicha consideración de la Corte Constitucional en materia de identidad de género es transversal a la infancia y adolescencia, quienes tienen plenos derechos equiparables a los que se otorgan a las personas adultas.

PAGE *
MERGEFO
RMAT 2

Cordialmente,



JUAN CARLOS LOZADA VARGAS
Representante a la Cámara
Partido Liberal

#EVOLUCIÓN SOCIAL

JUAN CARLOS
LOSADA

REPRESANTANTE

COMISIÓN PRIMERA CÁMARA DE REPRESENTANTES

PROYECTO LEY NO. 364 DE 2021 CÁMARA
"POR MEDIO DE LA CUAL SE ESTABLECE LA POLÍTICA DE ESTADO PARA EL
DESARROLLO INTEGRAL EN LA INFANCIA Y ADOLESCENCIA. TODOS POR LA
INFANCIA Y LA ADOLESCENCIA."

PROPOSICIÓN MODIFICATIVA

Modifíquese el ARTÍCULO 29°, el cual quedará así

Artículo 29°. Participación de las organizaciones de la sociedad civil, academia y cooperación internacional en la implementación de la política de estado. Para lograr la finalidad de la Política de Estado, las autoridades y entidades competentes en los niveles nacional y territorial, promoverán la integración de las organizaciones de la sociedad civil, la academia y la cooperación internacional tanto en el fomento de la participación efectiva de infantes niñas, niños y adolescentes, así como en la formulación, implementación y el seguimiento de la presente Política de Estado.

JUSTIFICACIÓN: Con el objetivo de proteger el derecho a que cada persona desde su infancia y adolescencia exprese su identidad de género en libertad, se propone utilizar la palabra infancia en vez de niños y niñas, de manera que se incluya el género no binario. Incluir el término neutro "infancia" en vez de niños y niñas puede evitar casos de discriminación contra menores de edad que no se identifiquen desde el espectro binario del género. En otras palabras, esta inclusión es una protección al libre desarrollo de la personalidad y a la dignidad humana.

Negar de plano, desde la infancia y adolescencia, la identidad de género que se garantiza en la adultez consiste en un atentado a la igualdad. No se debe coartar el reconocimiento de la identidad de género en estas etapas tan importantes como lo es el crecimiento y la formación.

En particular, la sentencia T-033/22 del cuatro de febrero de 2022 de la Corte Constitucional exhorta al Gobierno Nacional y a la Registraduría Nacional del Estado Civil a incluir la categoría "no binario" entre los marcadores de sexo en el esquema de identificación ciudadana. Esta institución, considera necesario prever una nueva categoría que responda a la construcción identitaria de las personas con género no binario. Lo anterior, porque a las personas con identidades de género no binarias, se les ha menoscabado su derecho a la vivencia e identidad individual al no encontrar una clasificación oficial que dé cuenta de su auto percepción.

#EVOLUCIÓN SOCIAL

PAGE *
MERGEFO

RMAT 2



JUAN CARLOS
LOSAJA

COMISION PRIMERA CÁMARA DE REPRESENTANTES

PROYECTO DE LEY N.º 28 DE 2001 CÁMARA

DE LOS SECTORES DE LA ECONOMÍA Y FINANZAS PARA EL
DESARROLLO Y LA ESTABILIDAD

PROCESO DE LEGISLACIÓN

El presente proyecto de ley tiene por objeto...
establecer el procedimiento de las acciones...
de carácter y contenido...
de carácter y contenido...
de carácter y contenido...

El presente proyecto de ley tiene por objeto...
establecer el procedimiento de las acciones...
de carácter y contenido...
de carácter y contenido...
de carácter y contenido...

El presente proyecto de ley tiene por objeto...
establecer el procedimiento de las acciones...
de carácter y contenido...
de carácter y contenido...
de carácter y contenido...

El presente proyecto de ley tiene por objeto...
establecer el procedimiento de las acciones...
de carácter y contenido...
de carácter y contenido...
de carácter y contenido...



**JUAN CARLOS
LOSADA**

REPRESENTANTE

En este sentido, dicha consideración de la Corte Constitucional en materia de identidad de género es transversal a la infancia y adolescencia, quienes tienen plenos derechos equiparables a los que se otorgan a las personas adultas.

Cordialmente,



JUAN CARLOS LOZADA VARGAS

Representante a la Cámara

Partido Liberal

PAGE *
MERGEFO

RMAT 2

#EVOLUCIÓN SOCIAL

JUAN CARLOS
LOSADA

REPRESANTANTE

COMISIÓN PRIMERA CÁMARA DE REPRESENTANTES

PROYECTO LEY NO. 364 DE 2021 CÁMARA

"POR MEDIO DE LA CUAL SE ESTABLECE LA POLÍTICA DE ESTADO PARA EL DESARROLLO INTEGRAL EN LA INFANCIA Y ADOLESCENCIA. TODOS POR LA INFANCIA Y LA ADOLESCENCIA."

9:58m **PROPOSICIÓN MODIFICATIVA**

Modifíquese el ARTÍCULO 30°, el cual quedará así:

Artículo 30°. Articulación de líneas de política y prevención de violencias hacia infantes niñas, niños y adolescentes. La Política de Estado para el Desarrollo Integral en la Infancia y la Adolescencia, centrada en crear las condiciones de bienestar, acceso a oportunidades e incidencia de **los infantes** ~~las niñas, niños~~ y adolescentes para su desarrollo integral, orientando la acción del Estado hacia la garantía de sus derechos y su protección integral, se constituye como marco de gestión sobre la cual se articulan las líneas de política y estrategias especializadas para la prevención de vulneraciones y violencias, así como el restablecimiento de derechos, tales como: Alianza Nacional contra la violencia hacia **infantes niñas, niños** y adolescentes y la Estrategia Nacional Pedagógica y de Prevención del Castigo Físico, los tratos crueles, humillantes o degradantes enmarcada en la misma; Prevención y erradicación de la Explotación Sexual Comercial en niñas, niños y adolescentes; Prevención y erradicación del Trabajo Infantil y protección integral al adolescente trabajador; Prevención del reclutamiento de **infantes niñas, niños** y adolescentes; Estrategia de atención integral para **infantes niñas, niños** y adolescentes con énfasis en la prevención del embarazo en la adolescencia; Estrategias de prevención de violencias.

JUSTIFICACIÓN: Con el objetivo de proteger el derecho a que cada persona desde su infancia y adolescencia exprese su identidad de género en libertad, se propone utilizar la palabra infancia en vez de niños y niñas, de manera que se incluya el género no binario. Incluir el término neutro "infancia" en vez de niños y niñas puede evitar casos de discriminación contra menores de edad que no se identifiquen desde el espectro binario del género. En otras palabras, esta inclusión es una protección al libre desarrollo de la personalidad y a la dignidad humana.

Negar de plano, desde la infancia y adolescencia, la identidad de género que se garantiza en la adultez consiste en un atentado a la igualdad. No se debe coartar el reconocimiento de la identidad de género en estas etapas tan importantes como lo es el crecimiento y la formación.

#EVOLUCIÓN SOCIAL

PAGE *
MERGEFO
RMAT 2



2812 10201

COMITÉ DE PRIMERA CÁMARA DE REPRESENTANTES

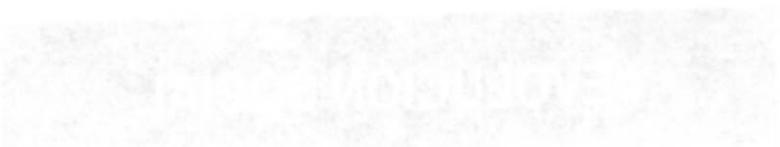
PROYECTO DE LEY Nº 22 DE PRIMERA CÁMARA
POR EL CUAL SE ESTABLECE EL SISTEMA DE PAGO DE
DEBIDOS AL FISCAL POR LA VENTA DE PRODUCTOS
AGRICOLAS Y GANADEROS

PROPOSICIÓN DE LEY

El presente proyecto de ley tiene por objeto...
Artículo 1º. El presente sistema de pago de
debtos al fisco por la venta de productos
agricolas y ganaderos se aplicara a partir
del año 1980. Este sistema consistira en
que el vendedor de dichos productos
pague directamente al fisco el impuesto
correspondiente en el momento de la venta.
El monto de dicho impuesto sera el
porcentaje que se establezca en el
artículo 2º de esta ley.
Artículo 2º. El porcentaje de impuesto
que se establezca en este artículo sera
del 10% sobre el valor de venta de los
productos mencionados en el artículo 1º.
Artículo 3º. El presente sistema de pago
debtos al fisco por la venta de productos
agricolas y ganaderos se aplicara a
partir del año 1980. Este sistema
consistira en que el vendedor de dichos
productos pague directamente al fisco
el impuesto correspondiente en el
momento de la venta. El monto de dicho
impuesto sera el porcentaje que se
establezca en el artículo 2º de esta ley.
Artículo 4º. El presente sistema de pago
debtos al fisco por la venta de productos
agricolas y ganaderos se aplicara a
partir del año 1980. Este sistema
consistira en que el vendedor de dichos
productos pague directamente al fisco
el impuesto correspondiente en el
momento de la venta. El monto de dicho
impuesto sera el porcentaje que se
establezca en el artículo 2º de esta ley.

El presente proyecto de ley tiene por objeto...
Artículo 1º. El presente sistema de pago de
debtos al fisco por la venta de productos
agricolas y ganaderos se aplicara a partir
del año 1980. Este sistema consistira en
que el vendedor de dichos productos
pague directamente al fisco el impuesto
correspondiente en el momento de la venta.
El monto de dicho impuesto sera el
porcentaje que se establezca en el
artículo 2º de esta ley.
Artículo 2º. El porcentaje de impuesto
que se establezca en este artículo sera
del 10% sobre el valor de venta de los
productos mencionados en el artículo 1º.
Artículo 3º. El presente sistema de pago
debtos al fisco por la venta de productos
agricolas y ganaderos se aplicara a
partir del año 1980. Este sistema
consistira en que el vendedor de dichos
productos pague directamente al fisco
el impuesto correspondiente en el
momento de la venta. El monto de dicho
impuesto sera el porcentaje que se
establezca en el artículo 2º de esta ley.
Artículo 4º. El presente sistema de pago
debtos al fisco por la venta de productos
agricolas y ganaderos se aplicara a
partir del año 1980. Este sistema
consistira en que el vendedor de dichos
productos pague directamente al fisco
el impuesto correspondiente en el
momento de la venta. El monto de dicho
impuesto sera el porcentaje que se
establezca en el artículo 2º de esta ley.

El presente proyecto de ley tiene por objeto...
Artículo 1º. El presente sistema de pago de
debtos al fisco por la venta de productos
agricolas y ganaderos se aplicara a partir
del año 1980. Este sistema consistira en
que el vendedor de dichos productos
pague directamente al fisco el impuesto
correspondiente en el momento de la venta.
El monto de dicho impuesto sera el
porcentaje que se establezca en el
artículo 2º de esta ley.
Artículo 2º. El porcentaje de impuesto
que se establezca en este artículo sera
del 10% sobre el valor de venta de los
productos mencionados en el artículo 1º.
Artículo 3º. El presente sistema de pago
debtos al fisco por la venta de productos
agricolas y ganaderos se aplicara a
partir del año 1980. Este sistema
consistira en que el vendedor de dichos
productos pague directamente al fisco
el impuesto correspondiente en el
momento de la venta. El monto de dicho
impuesto sera el porcentaje que se
establezca en el artículo 2º de esta ley.
Artículo 4º. El presente sistema de pago
debtos al fisco por la venta de productos
agricolas y ganaderos se aplicara a
partir del año 1980. Este sistema
consistira en que el vendedor de dichos
productos pague directamente al fisco
el impuesto correspondiente en el
momento de la venta. El monto de dicho
impuesto sera el porcentaje que se
establezca en el artículo 2º de esta ley.



**JUAN CARLOS
LOSADA**

REPRESENTANTE

En particular, la sentencia T-033/22 del cuatro de febrero de 2022 de la Corte Constitucional exhorta al Gobierno Nacional y a la Registraduría Nacional del Estado Civil a incluir la categoría “no binario” entre los marcadores de sexo en el esquema de identificación ciudadana. Esta institución, considera necesario prever una nueva categoría que responda a la construcción identitaria de las personas con género no binario. Lo anterior, porque a las personas con identidades de género no binarias, se les ha menoscabado su derecho a la vivencia e identidad individual al no encontrar una clasificación oficial que dé cuenta de su auto percepción.

En este sentido, dicha consideración de la Corte Constitucional en materia de identidad de género es transversal a la infancia y adolescencia, quienes tienen plenos derechos equiparables a los que se otorgan a las personas adultas.

Cordialmente,



JUAN CARLOS LOZADA VARGAS
Representante a la Cámara
Partido Liberal

PAGE *
MERGEFO
RMAT 2

#EVOLUCIÓN SOCIAL

PROYECTO LEY NO. 364 DE 2021 CÁMARA

"POR MEDIO DE LA CUAL SE ESTABLECE LA POLÍTICA DE ESTADO PARA EL DESARROLLO INTEGRAL EN LA INFANCIA Y ADOLESCENCIA. TODOS POR LA INFANCIA Y LA ADOLESCENCIA."

PROPOSICIÓN MODIFICATIVA

Modifíquese el ARTÍCULO 32°, el cual quedará así:

Artículo 32°. Seguimiento. La Comisión Intersectorial para el Desarrollo Integral en la Infancia y la Adolescencia, los Consejos departamentales, distritales y municipales de Política Social, presentarán un informe anual sobre la implementación de la Política de Estado para el Desarrollo Integral en la Infancia y la Adolescencia, según sus competencias al Congreso de la República, Asambleas Departamentales, Concejos Distritales y Municipales.

De esta misma forma, con el fin de hacer seguimiento solicitarán información correspondiente a las entidades responsables, sobre estado de la participación y fortalecimiento de los infantes ~~las niñas, niños~~ y adolescentes participantes en los escenarios creados en el marco del Sistema Nacional de Bienestar Familiar desde las mesas de participación para la infancia y la adolescencia; por la Ley Estatutaria de participación ciudadana 1757 del 2015, la Ley Estatutaria 1885 de 2018 del estatuto de ciudadanía Juvenil, y la Ley 743 de 2002 referente a los organismos de acción comunal.

JUSTIFICACIÓN: Con el objetivo de proteger el derecho a que cada persona desde su infancia y adolescencia exprese su identidad de género en libertad, se propone utilizar la palabra infancia en vez de niños y niñas, de manera que se incluya el género no binario. Incluir el término neutro "infancia" en vez de niños y niñas puede evitar casos de discriminación contra menores de edad que no se identifiquen desde el espectro binario del género. En otras palabras, esta inclusión es una protección al libre desarrollo de la personalidad y a la dignidad humana.

Negar de plano, desde la infancia y adolescencia, la identidad de género que se garantiza en la adultez consiste en un atentado a la igualdad. No se debe coartar el reconocimiento de la identidad de género en estas etapas tan importantes como lo es el crecimiento y la formación.

En particular, la sentencia T-033/22 del cuatro de febrero de 2022 de la Corte Constitucional exhorta al Gobierno Nacional y a la Registraduría Nacional del Estado Civil a incluir la categoría "no binario" entre los marcadores de sexo en el

**JUAN CARLOS
LOSADA**

REPRESENTANTE

esquema de identificación ciudadana. Esta institución, considera necesario prever una nueva categoría que responda a la construcción identitaria de las personas con género no binario. Lo anterior, porque a las personas con identidades de género no binarias, se les ha menoscabado su derecho a la vivencia e identidad individual al no encontrar una clasificación oficial que dé cuenta de su auto percepción.

En este sentido, dicha consideración de la Corte Constitucional en materia de identidad de género es transversal a la infancia y adolescencia, quienes tienen plenos derechos equiparables a los que se otorgan a las personas adultas.

Cordialmente,



JUAN CARLOS LOZADA VARGAS

Representante a la Cámara

Partido Liberal

PAGE *
MERGEFO

RMAT 2

#EVOLUCIÓN SOCIAL



JUAN CARLOS
LOSADA

Reporte de actividades realizadas durante el periodo comprendido entre el día 1 de enero de 1984 y el día 31 de diciembre de 1984. Este informe es de carácter informativo y no tiene carácter de responsabilidad. Los datos que se presentan en este informe son los que se han obtenido de los registros de la oficina de la que depende el interesado. No se ha realizado ninguna verificación de los datos que se presentan en este informe. El presente informe es de carácter informativo y no tiene carácter de responsabilidad. Los datos que se presentan en este informe son los que se han obtenido de los registros de la oficina de la que depende el interesado.

En este sentido, el presente informe es de carácter informativo y no tiene carácter de responsabilidad. Los datos que se presentan en este informe son los que se han obtenido de los registros de la oficina de la que depende el interesado. No se ha realizado ninguna verificación de los datos que se presentan en este informe. El presente informe es de carácter informativo y no tiene carácter de responsabilidad. Los datos que se presentan en este informe son los que se han obtenido de los registros de la oficina de la que depende el interesado.

[Faint signature or stamp]

firmado

JUAN CARLOS LOSADA
SECRETARIO DE ESTADO
1984

1984
17/1/84
S.M.



JUAN CARLOS
LOSADA

REPRESENTANTE

COMISIÓN PRIMERA CÁMARA DE REPRESENTANTES

PROYECTO LEY NO. 364 DE 2021 CÁMARA
"POR MEDIO DE LA CUAL SE ESTABLECE LA POLÍTICA DE ESTADO PARA EL
DESARROLLO INTEGRAL EN LA INFANCIA Y ADOLESCENCIA. TODOS POR LA
INFANCIA Y LA ADOLESCENCIA."

Handwritten signature and initials.

PROPOSICIÓN MODIFICATIVA

Constancia

Modifíquese el ARTÍCULO 34°, el cual quedará así:

Artículo 34°. Seguimiento al desarrollo integral de la infancia y la adolescencia. La Comisión Intersectorial para el Desarrollo Integral en la Infancia y la Adolescencia, realizará seguimiento nominal de las atenciones brindadas a cada una de los infantes ~~las niñas, niños~~ y adolescentes en el marco de la Ruta Integral de Atenciones, a través del Sistema de Seguimiento al Desarrollo Integral.

El sistema permitirá la articulación de la información respectiva a la población en primera infancia, infancia y adolescencia, así como la caracterización y el estado del goce efectivo de sus derechos de manera nominal. La información generada por el Sistema será uno de los principales insumos en la toma de decisiones sobre seguimiento, evaluación y orientación de las acciones para la ejecución de la Política en el orden nacional y territorial. De manera progresiva, se deberá garantizar el reporte de información de las atenciones por parte de todas aquellas entidades del orden nacional y territorial, públicas y privadas, que atiendan infantes ~~niñas, niños~~ y adolescentes de acuerdo con lo establecido por la Comisión Intersectorial para el Desarrollo Integral en la Infancia y la Adolescencia.

Parágrafo 1. Las entidades territoriales estarán obligadas a reportar la información solicitada cumpliendo con los criterios de calidad y oportunidad, de acuerdo a la reglamentación que expida el Gobierno nacional.

Parágrafo 2. Las entidades de la Comisión Intersectorial de Infancia y Adolescencia tendrán a su cargo el reporte permanente de información al Sistema de Seguimiento al Desarrollo Integral.

JUSTIFICACIÓN: Con el objetivo de proteger el derecho a que cada persona desde su infancia y adolescencia exprese su identidad de género en libertad, se propone utilizar la palabra infancia en vez de niños y niñas, de manera que se incluya el género no binario. Incluir el término neutro "infancia" en vez de niños y niñas puede evitar casos de discriminación contra menores de edad que no se identifiquen desde el espectro binario del género. En otras palabras, esta inclusión es una protección al libre desarrollo de la personalidad y a la dignidad humana.

PAGE *
MERGEFO
RMAT2

#EVOLUCIÓN SOCIAL

**JUAN CARLOS
LOSADA**

REPRESENTANTE

Negar de plano, desde la infancia y adolescencia, la identidad de género que se garantiza en la adultez consiste en un atentado a la igualdad. No se debe coartar el reconocimiento de la identidad de género en estas etapas tan importantes como lo es el crecimiento y la formación.

En particular, la sentencia T-033/22 del cuatro de febrero de 2022 de la Corte Constitucional exhorta al Gobierno Nacional y a la Registraduría Nacional del Estado Civil a incluir la categoría “no binario” entre los marcadores de sexo en el esquema de identificación ciudadana. Esta institución, considera necesario prever una nueva categoría que responda a la construcción identitaria de las personas con género no binario. Lo anterior, porque a las personas con identidades de género no binarias, se les ha menoscabado su derecho a la vivencia e identidad individual al no encontrar una clasificación oficial que dé cuenta de su auto percepción.

En este sentido, dicha consideración de la Corte Constitucional en materia de identidad de género es transversal a la infancia y adolescencia, quienes tienen plenos derechos equiparables a los que se otorgan a las personas adultas.

Cordialmente,



JUAN CARLOS LOZADA VARGAS
Representante a la Cámara
Partido Liberal

PAGE *
MERGEFO
RMAT2

#EVOLUCIÓN SOCIAL



1920
JAN CARLOS
1020

Next to glass, there is cotton, the base material of the paper, and
in addition, there is a small amount of glue, which is used to
bind the paper together. The paper is made from a mixture of
cotton and wood pulp.

The paper is made from a mixture of cotton and wood pulp. The
cotton is the main component, and it is the most important
ingredient. The wood pulp is used to give the paper its
strength and durability. The paper is made from a mixture of
cotton and wood pulp. The cotton is the main component, and
it is the most important ingredient. The wood pulp is used to
give the paper its strength and durability.

The paper is made from a mixture of cotton and wood pulp. The
cotton is the main component, and it is the most important
ingredient. The wood pulp is used to give the paper its
strength and durability.

1920
JAN CARLOS
1020



JUAN CARLOS
LOSADA

REPRESENTANTE

COMISIÓN PRIMERA CÁMARA DE REPRESENTANTES

Handwritten notes and signatures on the left margin, including a circled 'G' and 'A158'.

PROYECTO LEY NO. 364 DE 2021 CÁMARA
"POR MEDIO DE LA CUAL SE ESTABLECE LA POLÍTICA DE ESTADO PARA EL
DESARROLLO INTEGRAL EN LA INFANCIA Y ADOLESCENCIA. TODOS POR LA
INFANCIA Y LA ADOLESCENCIA."

PROPOSICIÓN MODIFICATIVA

Modifíquese el ARTÍCULO 37°, el cual quedará así:

Constancia

Artículo 37°. Modifíquese el artículo 52 de la Ley 1098 de 2006 "Por la cual se expide el Código de la Infancia y la Adolescencia", modificado por el artículo 1 de la Ley 1878 de 2018, "Por medio de la cual se modifican algunos artículos de la Ley 1098 de 2006", el cual quedará así:

Artículo 52. Verificación de la garantía de derechos. En todos los casos en donde se ponga en conocimiento la presunta vulneración o amenazada los derechos de un infante niño, niña y adolescente, la autoridad administrativa competente emitirá auto de trámite ordenando a su equipo técnico interdisciplinario la verificación de la garantía de los derechos consagrados en el Título I del Capítulo II del presente Código. Se deberán realizar:

1. Valoración inicial psicológica y emocional.
2. Valoración de nutrición y revisión del esquema de vacunación.
3. Valoración inicial del entorno familiar, redes vinculares e identificación de elementos protectores y de riesgo para la garantía de los derechos.
4. Verificación de la inscripción en el registro civil de nacimiento.
5. Verificación de la vinculación al sistema de salud y seguridad social.
6. Verificación a la vinculación al sistema educativo.

PARÁGRAFO 1. De las anteriores actuaciones, los profesionales del equipo técnico interdisciplinario emitirán los informes que se incorporarán como prueba para definir el trámite a seguir.

PARÁGRAFO 2. La verificación de derechos deberá realizarse de manera inmediata, excepto cuando el infante ~~el niño, la niña~~ o adolescente no se encuentre ante la autoridad administrativa competente, evento en el cual, la verificación de derechos se realizará en el menor tiempo posible, el cual no podrá exceder de diez (10) días siguientes al conocimiento de la presunta vulneración o amenaza por parte de la Autoridad Administrativa.

Cuando la presunta vulneración o amenaza esté relacionada con alguna forma de violencia sexual el término no podrá exceder tres (3) días hábiles.

PARÁGRAFO 3. Si dentro de la verificación de la garantía de derechos se determina que es un asunto susceptible de conciliación, se tramitará

PAGE *
MERGFO
RMAT 2

#EVOLUCIÓN SOCIAL

conforme la ley vigente en esta materia; en el evento que fracase el intento conciliatorio, el funcionario mediante resolución motivada fijará las obligaciones provisionales respecto a custodia, alimentos y visitas y en caso de que alguna de las partes lo solicite dentro de los cinco (5) días siguientes, el funcionario presentará demanda ante el juez competente.

PARÁGRAFO 4. Las autoridades administrativas y judiciales adelantarán de oficio, las actuaciones necesarias para prevenir, proteger, garantizar y restablecer los derechos de los infantes ~~las niñas, los niños,~~ y los adolescentes cuando tenga información sobre su vulneración o amenaza.

JUSTIFICACIÓN: Con el objetivo de proteger el derecho a que cada persona desde su infancia y adolescencia exprese su identidad de género en libertad, se propone utilizar la palabra infancia en vez de niños y niñas, de manera que se incluya el género no binario. Incluir el término neutro "infancia" en vez de niños y niñas puede evitar casos de discriminación contra menores de edad que no se identifiquen desde el espectro binario del género. En otras palabras, esta inclusión es una protección al libre desarrollo de la personalidad y a la dignidad humana.

Negar de plano, desde la infancia y adolescencia, la identidad de género que se garantiza en la adultez consiste en un atentado a la igualdad. No se debe coartar el reconocimiento de la identidad de género en estas etapas tan importantes como lo es el crecimiento y la formación.

En particular, la sentencia T-033/22 del cuatro de febrero de 2022 de la Corte Constitucional exhorta al Gobierno Nacional y a la Registraduría Nacional del Estado Civil a incluir la categoría "no binario" entre los marcadores de sexo en el esquema de identificación ciudadana. Esta institución, considera necesario prever una nueva categoría que responda a la construcción identitaria de las personas con género no binario. Lo anterior, porque a las personas con identidades de género no binarias, se les ha menoscabado su derecho a la vivencia e identidad individual al no encontrar una clasificación oficial que dé cuenta de su auto percepción.

En este sentido, dicha consideración de la Corte Constitucional en materia de identidad de género es transversal a la infancia y adolescencia, quienes tienen plenos derechos equiparables a los que se otorgan a las personas adultas.

**JUAN CARLOS
LOSADA**

REPRESENTANTE

Cordialmente,



JUAN CARLOS LOZADA VARGAS
Representante a la Cámara
Partido Liberal

PAGE *
MERGEFO
RMAT 2

#EVOLUCIÓN SOCIAL

